



Exp N.º 0154 del 14 marzo 2017  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 1027** 11 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, a través del Oficio con Radicado Interno No. 0412 del 08 de febrero del 2016, se le solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar visita de inspección técnica y ocular con la finalidad de verificar si persistían las afectaciones a la fauna nativa en el cerro del Cristo ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, encontradas en la visita técnica y ocular realizada el día 18 de febrero del 2015.

Que, mediante el Auto No. 0418 del 16 marzo del 2020, se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de determinar el área intervenida, las posibles afectaciones ocasionadas y verifiquen si aún persiste la situación descrita en el informe de visita de fecha 25 de enero del 2017.

Que, mediante la Resolución No. 1721 del 19 de diciembre del 2022, se resolvió revocar el Auto No. 0418 del 16 de marzo del 2020, por el cual se dispuso remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practica visita de inspección.

Que, en la Resolución No. 1721 del 19 de diciembre del 2022, en la parte del considerando, se encuentra el informe de visita con fecha de 25 de enero del 2017, el cual concluyó lo siguiente: (...)

1. *En visita técnica ocular al cerro del Cristo ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito de Coordenadas E:837289 E:1523106 S:85 M. Se evidenciaron montículos y apilamientos de piedras caliza en distintos sectores del cerro, destrucción del paisaje natural, daños ambientales a la flora y deforestación en el área, afectación a la fauna nativa del sector.*
2. *De acuerdo a la ley 685 del 2011 (código de minas) en el capítulo II, artículo 14; y el capítulo III (zonas reservadas, excluidas y restringidas), el derecho a explorar y explotar los recursos no renovables se otorga mediante un contrato de concesión minera e inscrito en el Registro Minero Nacional, únicamente a las personas que obtengan título minero y licencia ambiental para la explotación del material ante la AGENCIA NACIONAL DE INERIA Y LA COORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.*

Que, en la Resolución No. 1721 del 2022, en su artículo segundo se ordena iniciar la indagatoria preliminar con el propósito de identificar e individualizar a las personas que realizaron las actividades de explotación ilegal de canteras.



Exp N.º 0154 del 14 marzo 2017  
Infracción

NO - 1027

11 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

Que, en su artículo tercero, dispuso en requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas: (...)

**3.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COROZAL** se sirva identificar e individualizar a las personas que estén realizando las actividades de explotación ilegal de canteras en las siguientes coordenadas: E: 837289 - N: 1523106 - S: 85 M; E: 837288 - N: 1523108 - S: 84 M; E: 837275 - N: 1523088 - S: 77 M; E: 837255 - N: 1523077 - S: 72 M; E: 837664 - N: 1523385 - S: 66 M; E: 837362 - N: 1523386 - S: 63 M; en el municipio de Palmito - Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía Estación Corozal deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

**3.2. REMÍTASE el expediente N°0154 de 14 de marzo de 2017 a la Subdirección de Gestión Ambiental** para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan adelantar visita técnica de inspección ocular a las coordenadas: E: 837289 - N: 1523106 - S: 85 M; E: 837288 - N: 1523108 - S: 84 M; E: 837275 - N: 1523088 - S: 77 M; E: 837255 - N: 1523077 - S: 72 M; E: 837664 - N: 1523385 - S: 66 M; E: 837362 - N: 1523386 - S: 63 M; en el municipio de Palmito - Sucre, con el fin de verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental y, en dicho caso rendir informe técnico, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar e impactos, y con ello, concretar los hechos constitutivos de incumplimientos que originaron la expedición de esta providencia. Désele un término de veinte (20) días.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita el día 27 de mayo del 2025, y emitió el Concepto Técnico No. 0378 del 14 noviembre del 2025, en el cual se constató lo siguiente: (...)

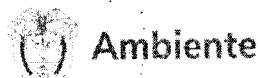
**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 27 de mayo de 2025, se realizó visita de seguimiento de acuerdo a lo ordenado en el expediente de infracción N.º 0154 de 2017, el cual se apertura por denuncia de tala ilegal de árboles, realizada en el año 2015, en el Cerro del Cristo, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito.*

*En virtud de esto se practican visitas de inspección técnica y ocular, en los años 2015 y 2017, en donde se pudo evidenciar montículos y apilamiento de piedras productos de la minería ilegal, así como la tala y quema de árboles, sin embargo, en las visitas practicadas no fue posible identificar al infractor.*



Exp N.º 0154 del 14 marzo 2017  
Infracción



10-1027  
11 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

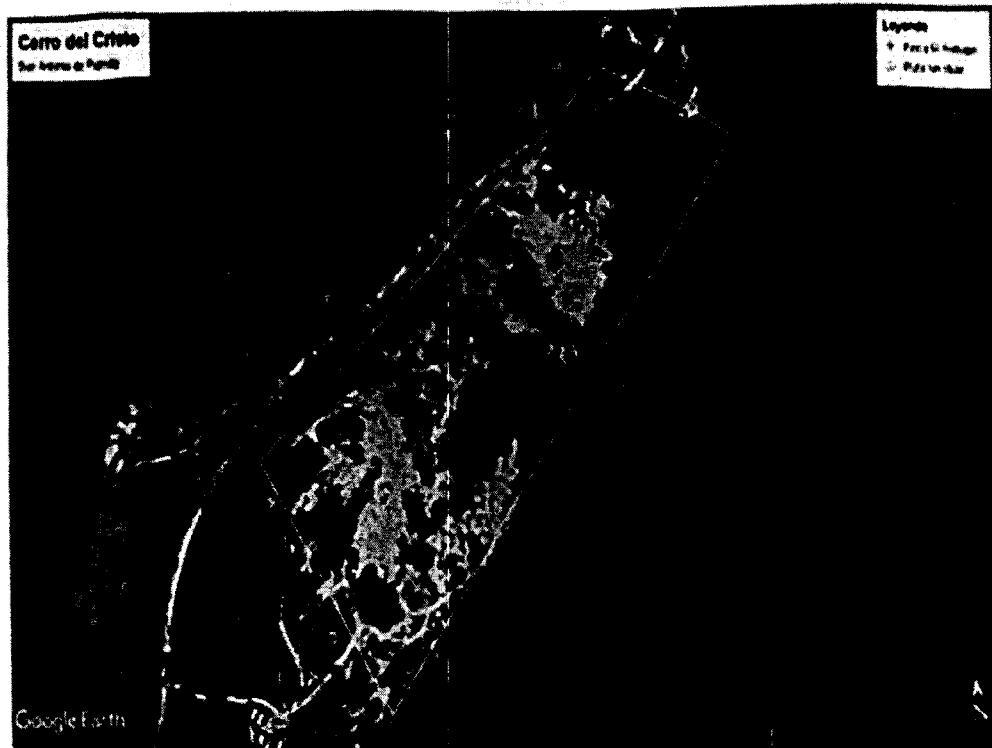
*Dando cumplimiento a la Resolución N°1721 de 19 de diciembre de 2022, por medio de la cual se ordena iniciar indagación preliminar con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, nos trasladamos hasta el sitio el Cerro del Cristo, ubicado en el Municipio de San Antonio de Palmito, haciendo un registro fotográfico de lo observado y tomando coordenadas geográficas.*

**4. LOCALIZACIÓN DEL ÁREA DE INTERÉS**

**Tabla 1. Área de Incidencia**

PUNTOS	COORDENADAS	
	LN	LW
1	9.326083	-74.558022
2	9.325285	-74.556830
3	9.321316	-74.530659
4	9.323090	-74.561449

**Figura 1. Polígono del área la realización de tala ilegal.**



**Sitio: Cerro del Cristo, San Antonio de Palmito.**

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 0154 del 14 marzo 2017  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 1027

11 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Al iniciar el recorrido en el Cerro del Cristo, se observa un área con abundante arborización y conservación de las especies, con una notable regeneración natural, con áreas donde no hay cobertura vegetal, notablemente por el tránsito de personas del área.*

*En el sitio se realizó indagación con los habitantes del sector, sobre la tala ilegal que se venía presentando entre los años de 2015 y 2017, estos manifiestan desconocer la situación y al presunto infractor responsable de realizar dichas talas, así como también actividad minera y quema de árboles.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Realizada la visita en seguimiento a el Expediente N°0154 de 14 de marzo de 2017, en el cerro del cristo, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, se considera lo siguiente:*

- 1. En el área se observa una abundante cobertura vegetal y regeneración natural, sin evidencia de aprovechamiento forestales recientes, ni explotación minera.*
- 2. No fue posible la identificación del presunto infractor de la tala y quema de árboles realizada en el año 2015, ya que en el área manifiestan desconocer la situación y quien la causó, por lo que se recomienda archivar el expediente.*



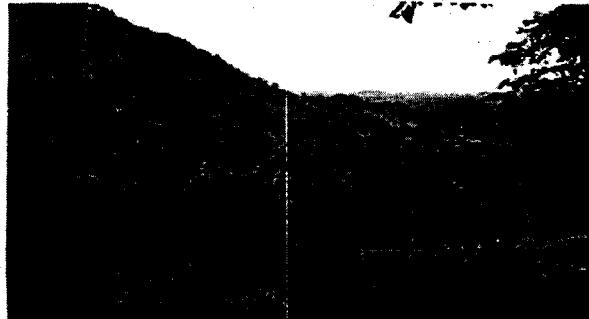
Exp N.º 0154 del 14 marzo 2017  
Infracción

24  
Nº - 1027 J.1 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1. Especies arbóreas observadas en Cerro del Cristo, San Antonio de Palmito.



Fotografía 2. Cobertura vegetal presente en el área, sin evidencias de talas recientes.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.” establece:

**“Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 0154 del 14 marzo 2017  
Infracción

NO - 1027

11 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN  
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCÓN"**

Que, del análisis integral del acervo probatorio, especialmente del Concepto Técnico No. 0378 del 14 de noviembre de 2025, se establece que, si bien en las visitas practicadas en los años 2015 y 2017 se evidenciaron afectaciones ambientales en el Cerro del Cristo tales como tala y quema de árboles, así como apilamientos de material producto de actividad minera ilegal, en las diligencias posteriores no fue posible identificar a los presuntos infractores responsables de dichas intervenciones. De la visita de seguimiento realizada el 27 de mayo de 2025 se constató, además, que el área presenta actualmente abundante cobertura vegetal, procesos de regeneración natural y ausencia de nuevas afectaciones relacionadas con tala o minería. Así mismo, la comunidad del sector manifiesta desconocer a los posibles responsables de los hechos investigados. En consecuencia, ante la imposibilidad material de individualizar al presunto infractor y no persistir la conducta constitutiva de infracción ambiental, se configura la causal que habilita el archivo del expediente, conforme a los principios de necesidad, razonabilidad y debido proceso previstos en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

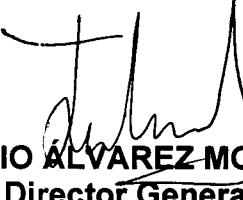
**RESUELVE:**

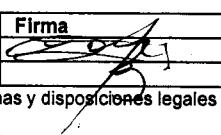
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE** el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante la Resolución No. 1721 del 19 diciembre 2022 en su artículo segundo, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE** el expediente No. 0154 del 14 marzo 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)